



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., Dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. No. 2020- 00759

La anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor de **JFK COOPERATIVA FINANCIERA** contra **WILSON ANTONIO LIMAS GARCÍA y CRISTIAN LEONARDO MESA DUARTE**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 0686952

1.1.- Por la suma de **\$1.828.820** por concepto de capital vencido, pactado en instalamentos, correspondiente a **10** cuotas, discriminadas así:

FECHA	VALOR
4/11/2019	\$171.745
4/12/2019	\$174.115
4/01/2020	\$176.545
4/02/2020	\$179.005
4/03/2020	\$181.495
4/04/2020	\$184.015
4/05/2020	\$186.565
4/06/2020	\$189.145
4/07/2020	\$191.785
4/08/2020	\$194.405

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre las anteriores cantidades, a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Junta Directiva del Banco de la Republica – Circular No. 3 de 2012, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas atrás señaladas y hasta que verifique el pago total de la obligación.

1.3.- Por los intereses corrientes causados, discriminados así:

FECHA	VALOR
4/11/2019	\$25.410
4/12/2019	\$23.040
4/01/2020	\$20.610

4/02/2020	\$18.150
4/03/2020	\$15.660
4/04/2020	\$13.140
4/05/2020	\$10.590
4/06/2020	\$8.010
4/07/2020	\$5.370
4/08/2020	\$2.700

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese esta providencia de manera personal a la parte demandada, de conformidad con lo previsto en los artículos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva por mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico y virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado, se enviarán por el mismo medio. Lo anterior, atendiendo las previsiones de que trata el canon 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que corren simultáneamente.

4.- Reconózcase personería al abogado **OSCAR MAURICIO ALZATE VELEZ** como endosatario para el cobro judicial a favor del extremo demandante.

En razón a la pandemia generada con ocasión al Covid -19 y la expedición del Decreto 806 de 2020, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar el título valor del cual se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por la Juez, pues esas piezas procesales son necesarias para adelantar el trámite (art. 7º Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 81
Fijado hoy tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020) a la hora de
las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaría